

NUEVO ESTATUTO DEL CLUB SOCIAL MIRAFLORES
APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL 15 DE SETIEMBRE DEL 2010

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

**DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y
MARCO LEGAL**

DENOMINACION

Artículo 1.- El Club Social Miraflores (en adelante, el Club) es una Asociación de carácter social, cultural y deportivo. Está inscrita en la Partida Electrónica N° 03024227 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

FINALIDAD

Artículo 2.- La finalidad del Club es promover la mayor vinculación y solidaridad entre sus asociados mediante actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas. El Club es una Asociación apolítica, por lo que se prohíbe a los órganos directivos y fiscalizadores formular apreciaciones o emitir comentarios de carácter político partidario, así como la utilización de las instalaciones del Club con dicho propósito.

DOMICILIO Y DURACION

Artículo 3.- El domicilio principal del Club está ubicado en el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, puede tener otras sedes en cualquier otro lugar del país. El plazo de duración es indefinido.

MARCO LEGAL

Artículo 4. El Club y sus actividades se rigen por las normas contenidas en la Constitución Política, en el Código Civil, en el presente Estatuto, en sus Reglamentos institucionales y en los Acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. El cumplimiento de las mismas es obligatorio para los asociados.

Artículo 5.- El Estatuto contiene las normas fundamentales del Club, las cuales tienen carácter estable y de relativa permanencia. El Estatuto indica la finalidad del Club, su organización, el régimen legal de los asociados y los aspectos electorales, así como las disposiciones económicas y administrativas. Internamente, es la norma de -más elevada jerarquía y sólo puede ser modificado de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.

Artículo 6.- Los reglamentos son el conjunto de normas específicas que se dictan para la mejor ejecución de las disposiciones estatutarias. Son aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea General constituyen decisiones del órgano directivo institucional de más alto nivel que se adoptan en el marco y de conformidad con las normas previstas en este Estatuto. Los acuerdos del Consejo Directivo son decisiones que dicho órgano adopta en atención a sus atribuciones.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y RENTAS

EL PATRIMONIO

Artículo 8.- El valor de sus bienes muebles, inmuebles y enseres, inversiones, valores, equipos, instalaciones y demás que aparezcan en sus libros, sistemas de contabilidad y registros constituye el patrimonio de la institución. Este patrimonio, conforme a ley, no es susceptible ni objeto de distribución entre sus asociados y por lo mismo se destina solamente a los fines para los que ha sido constituido.

Artículo 9.- La administración del Patrimonio de la Asociación es competencia del Consejo Directivo, que anualmente rinde cuentas a la Asamblea General mediante la presentación del Balance General respectivo, acompañando el dictamen que sobre el particular corresponde emitir a la Comisión Revisora de Cuentas.

RENTAS

Artículo 10.- Son rentas propias del Club:

- a) Las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) Los ingresos derivados de los servicios que proporciona y de las actividades que se realizan en sus instalaciones.
- c) Los pagos que efectúan los concesionarios.
- d) Los derivados de reuniones sociales, artísticas y de esparcimiento que se realizan con el objeto de recaudar fondos para fines institucionales.
- e) Las donaciones que recibe.
- f) Otros ingresos que obtiene como consecuencia de la administración del patrimonio institucional.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 11.- Los miembros del Club son asociados Honorarios, Vitali-

cios, Pre-Vitalicios, Activos, Diplomáticos, y Transeúntes. También se aceptan como miembros a los asociados Jóvenes, Mayores y Corporativos, todos ellos tienen en principio los derechos y obligaciones establecidas en las normas a que se hace referencia en el Artículo 4 del presente Estatuto.

Artículo 12.- Para ser admitido como asociado Activo, se requiere haber alcanzado la mayoría de edad y gozar de buena reputación.

Artículo 13.- El Club lleva un registro de asociados que debe mantenerse permanentemente actualizado y que contiene como mínimo la información relacionada con sus nombres y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación, domicilio, fecha de admisión y los datos personales del cónyuge, hijos, padres y hermanas solteras. Se anota asimismo los cargos que desempeñan o hubieran desempeñado en los órganos directivos institucionales, así como las felicitaciones o sanciones de que han sido objeto y en general cualquier otra información que pueda resultar necesaria para los fines institucionales incluyendo, cuando resulte pertinente, el cese de su condición de asociado como indicación de la causal respectiva.

Artículo 14.- El asociado que renuncie a pertenecer al Club, lo hace por escrito y pierde todos sus derechos inclusive el de ser invitado por un mínimo de un año. Puede reingresar previo acuerdo favorable del Consejo Directivo. El asociado renunciante que reingresa a la institución, no está obligado a abonar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias correspondientes al período de su ausencia, pero dicho lapso tampoco se considera para los requerimientos de permanencia como asociado a que se refieren los Artículos 22, 61, 79, 101, 110 del presente Estatuto.

Artículo 15.- Los asociados renunciantes, los separados y los sucesores de los asociados fallecidos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

Artículo 16.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto; excepto los

- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos en las condiciones que señala el presente Estatuto.
- c) Hacer uso de las instalaciones y los servicios que proporciona el Club de acuerdo a la normatividad vigente sobre el particular.
- d) Inscribir y obtener el documento de identificación respectivo para su cónyuge, hijos menores de 18 años que acrediten estudios superiores, sólo hasta cumplir 25 años; las hijas solteras y divorciadas podrán obtener un documento de identificación mientras mantengan su estado civil, quienes con dicho requisito pueden hacer uso de las instalaciones y servicios que proporciona el Club. Los asociados y asociadas solteras, viudos o divorciados tienen derecho a solicitar una autorización para que una dama o un caballero, según corresponda, pueda hacer uso de las instalaciones y servicios del Club durante el año calendario correspondiente. La autorización en referencia se concederá una sola vez durante el año calendario.
- e) Invitar a concurrir a los locales institucionales a las personas que estime pertinente, siendo este derecho extensivo a sus cónyuges.
- f) Presentar sus quejas, reclamos y solicitud de información a los órganos directivos del Club con la finalidad de colaborar con dichos órganos en el cumplimiento de sus funciones, así como para contribuir al desarrollo institucional.
- g) Otros establecidos o por establecerse en el Código Civil, en el Estatuto, en los Acuerdos de la Asamblea General o en los Reglamentos Institucionales.

Artículo 17.- El ingreso de una persona a las instalaciones del Club en condición de invitada, sólo es permitido una sola vez en el período comprendido en un mes calendario, excepción hecha a quienes concurren para participar en eventos especiales autorizados por el Consejo Directivo y para los que se establece una donación específica para invi-

tados a reuniones particulares organizadas por un asociado en las instalaciones del Club y a las que concurren por lo menos 20 personas.

Artículo 18.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir estrictamente con las normas a que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
- b) Respetar los derechos de los demás asociados y observar una conducta acorde con las normas éticas y morales que tradicionalmente rigen la vida institucional.
- c) Contribuir al prestigio de la Asociación.
- d) Disponer del documento de identificación que otorga el Club a sus asociados y exhibirlo cuando le es requerido para ingresar al local y para el uso de las instalaciones y servicios del Club.
- e) Abonar sus cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Cancelar oportunamente las deudas contraídas con la institución. El consumo de Bar y Restaurante deben pagarse inmediatamente después de recibido el servicio.
- g) Asumir la responsabilidad pertinente por los daños que ocasionen y/o infracciones en que incurran sus familiares o invitados durante su permanencia en los locales del Club.
- h) Otras establecidas o por establecerse en el Código Civil, en el Estatuto, en los Acuerdos de la Asamblea General o en los Reglamentos Institucionales.

Artículo 19.- Los asociados que desempeñan cargos directivos son responsables ante la Asociación conforme a las reglas de la representación, excepto aquellos que no han participado del acto causante del daño o que dejan constancia de su oposición.

CAPITULO II

ASOCIADOS HONORARIOS

Artículo 20.- Son asociados Honorarios, las personas a quienes la Asamblea General confiere tal condición a propuesta del Consejo Directivo, por mérito contraído al servicio del país o del Club o por relevante actuación profesional o institucional.

Artículo 21.- Los asociados Honorarios tienen los derechos y obligaciones establecidos para ellos en los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto. Están exceptuados del pago de la cuota de ingreso, las ordinarias y extraordinarias y no pueden ser elegidos para cargos a directivos en la Asociación. Los asociados Honorarios que adquieren tal condición siendo asociados Activos, Vitalicios o Pre-Vitalicios, mantienen los derechos inherentes a su condición original.

CAPITULO III

ASOCIADOS VITALICIOS O PRE-VITALICIOS

Artículo 22.- Son asociados Vitalicios o Pre-Vitalicios:

- a) Los que han cumplido 30 años como asociados Activos habiendo abonado durante igual periodo las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.

El porcentaje de asociados vitalicios, a partir de la vigencia del presente Estatuto, no podrá ser mayor al 10% de asociados Activos. Los asociados que cumplan los requisitos para ser asociado Vitalicio, en tanto no existan vacantes, tendrán la calidad de Pre-vitalicios, debiendo abonar el 50% de la cuota mensual ordinaria y extraordinaria que se acuerde.

- b) Los cónyuges de los asociados Vitalicios o Pre-Vitalicios fallecidos mientras mantengan el estado civil adquirido como consecuencia de dicho fallecimiento.

- c) Los cónyuges de los asociados Activos fallecidos pasan a la condición de Vitalicios o Pre-vitalicios siempre y cuando hayan aportado las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes por un período mínimo de 20 años, caso contrario tendrán los derechos y obligaciones del cónyuge activo.
- d) Asimismo pasan a ser Pre-vitalicios los asociados que han cumplido 70 años de edad y 20 años de asociado Activo y han abonado durante igual período las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.

Para acogerse a lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del presente artículo, los interesados lo solicitan por escrito al Consejo Directivo. En el caso del inciso c) las solicitudes sólo pueden presentarse hasta 6 meses después de producido el fallecimiento del cónyuge.

Artículo 23.- En el caso a que se refiere el inciso a) del artículo precedente, corresponde al Consejo Directivo, previa verificación de lo establecido en dicho inciso, declarar la condición de asociados Vitalicios.

Artículo 24.- Los asociados Vitalicios o Pre-Vitalicios tienen los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto, excepto el pago de las cuotas ordinarias de las que quedan exentos a partir de su declaración como tales.

CAPITULO IV

ASOCIADOS ACTIVOS

Artículo 25.- Son asociados Activos, las personas naturales presentadas por dos asociados Honorarios, Vitalicios, Pre-Vitalicios o Activos cuyas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Junta Calificadora y de Disciplina, también lo son las cónyuges de los asociados Activos fallecidos sin necesidad de pasar por la Junta Calificadora y de Disciplina. La incorporación como asociados Activos se efectuará mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 26.- Las solicitudes se presentan en el Departamento de Aso-

ciados abonando un derecho como mínimo equivalente al 10% de la Cuota de Ingreso. Antes de tramitarse dichas solicitudes a la Junta Calificadora, se publica en la vitrinas del Club, por lo menos durante diez días, la información relacionada con los datos personales y fotografías de los candidatos incluyendo asimismo el nombre de los proponentes a fin de que los asociados del Club, si lo estiman pertinente, hagan llegar a la Junta Calificadora y de Disciplina cualquier información que consideren de importancia para efectos de la calificación correspondiente.

Artículo 27.- Las solicitudes aprobadas por la Junta Calificadora y de Disciplina son sometidas al respectivo procesamiento que comprende las siguientes actividades.

- a) Información a los interesados del resultado de la calificación correspondiente.
- b) Regularización del importe pendiente de la Cuota de Ingreso.
- c) Asignación del número de registro respectivo.
- d) Incorporación a la institución por Acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 28.- La cuota de ingreso para los asociados Activos, es fijada por la Asamblea General. Los hijos y padres de los asociados Activos con más de 3 años de antigüedad gozan del 50% de descuento y del 25% cuando la antigüedad es menor de 3 años.

Artículo 29.- El asociado Activo que deja de pagar 3 cuotas ordinarias ó una extraordinaria y no cumple con el pago dentro de los 20 días útiles después de haber sido requerido por la Tesorería, será privado de sus derechos como tal hasta la regularización de su deuda. Luego de cumplidos 60 días de dicha situación sin haber regularizado la deuda, se considerará disuelto su vínculo con el Club y dejará de pertenecer a la membresía institucional. Por una sola vez, siempre que medie solicitud por escrito y acuerdo favorable del Consejo Directivo, adoptado previa regularización de la deuda pendiente, podrá ser readmitido como asociado, con su antigüedad original.

Artículo 30.- La deuda pendiente de los asociados que, en atención a lo establecido en el artículo precedente, solicitan su reingreso, comprende las cotizaciones dejadas de pagar hasta el momento de haber sido privado de sus derechos como asociado, considerando al importe vigente de las mismas en la fecha de su reingreso y si resultara pertinente las cuotas extraordinarias adeudadas al producirse la indicada privación de sus derechos, a las que se incrementará los intereses que resulten de aplicar al importe de la deuda, la tasa pasiva promedio vigente en el mercado en la fecha del reingreso.

Artículo 31.- Al margen de las deudas por cotizaciones a que se refiere el artículo precedente, todo asociado debe pagar sus adeudos, a más tardar a fin de cada mes. De no hacerlo hasta el vigésimo día después de haber sido requerido por el Tesorero, recibirá el mismo tratamiento que corresponde a los asociados deudores de cuotas ordinarias y/o extraordinarias a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 32.- Las trasgresiones al Estatuto respecto a la obligación de abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias, a que se refieren los Artículos 29° y 31°, por excepción expresa, no constituyen materia de denuncia ante la Junta Calificadora y de Disciplina ni están sujetas al proceso y sanción por parte de dicho órgano fiscalizador por lo que, la privación de derechos de los asociados deudores, las eventuales disoluciones de su vínculo con la Institución así como la reincorporación a la misma, a las que se refieren dichos Artículos, se considerarán actos administrativos que deberán ejecutarse como consecuencia de Acuerdos específicos adoptados por el Consejo Directivo.

Artículo 33.- El asociado Activo que fija su residencia temporal fuera de las provincias de Lima y Callao por un período mínimo de un año, puede presentar una solicitud al Consejo Directivo para que se le considere como asociado Ausente. A partir del mes próximo de ser aceptada su solicitud el asociado abona como cotización mensual el 50% de la correspondiente al asociado Activo. La condición de asociado Ausente se otorga siempre que el solicitante no tenga cuentas pendientes en el Club.

CAPITULO V

ASOCIADOS DIPLOMATICOS

Artículo 34.- Los Jefes de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, y sus integrantes a partir del Tercer Secretario que no sean de nacionalidad peruana son considerados como asociados Diplomáticos, siempre que lo soliciten, abonen una cuota de ingreso equivalente a cinco veces la cuota ordinaria del asociado Activo y se les incorpore a la institución mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 35.- Los asociados Diplomáticos tienen los derechos y obligaciones establecidos para ellos en los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto. Abonan una cotización mensual correspondiente al asociado Activo; están exceptuados del pago de las cuotas extraordinarias y no pueden ser elegidos para cargos directivos en la Asociación.

CAPITULO VI

ASOCIADOS TRANSEUNTES

Artículo 36.- Son asociados Transeúntes, las personas naturales, que no residiendo en las provincias de Lima o Callao, son presentadas por un asociado Honorario, Vitalicio o Activo y cuya solicitud es aprobada por el Presidente del Consejo Directivo. La incorporación como asociado Transeúnte se produce como consecuencia de la indicada aprobación. El asociado que lo propone asume la responsabilidad de los actos de su patrocinado en los locales del Club mientras dure su condición de asociado Transeúnte.

Artículo 37.- Los asociados Transeúntes tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos para ellos en los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto. Abonan una cotización equivalente a dos veces la correspondiente al asociado Activo; están exceptuados del pago de la cuota de ingreso y extraordinarias y no pueden ser elegidos para cargos directivos en la Asociación.

Artículo 38.- La admisión como asociado Transeúnte estará permitida por una sola vez para la misma persona durante el año calendario y por un período no mayor de 90 días, el cual podrá ser ampliado por 90 días adicionales improrrogables, dando cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 39.- Los asociados de clubes del país o del extranjero cuyo objeto social sea similar, a excepción de los de las provincias de Lima y Callao, pueden ser considerados como asociados Transeúntes, en las mismas condiciones en las que su Club de origen otorga, en reciprocidad a los asociados del Club Social Miraflores, bajo Convenio.

CAPITULO VII

ASOCIADOS JOVENES

Artículo 40.- Se considera asociado Joven a quien tiene entre 18 y 25 años de edad. Goza de todos los derechos de los asociados. Su cuota de ingreso es el 50% de la cuota normal y su cuota mensual es del 50% de los asociados Activos.

CAPITULO VIII

ASOCIADOS MAYORES

Artículo 41.- Se considera asociado Mayor a quien al momento de incorporarse al Club tiene 65 años de edad o más. Su cuota de ingreso es de 25% de la normal y la cotización mensual es la misma del asociado activo. En caso que sus hijos se incorporaran a la Institución, abonarán la cuota de ingreso normal y tendrá la condición de asociado Activo.

CAPITULO IX

ASOCIADOS CORPORATIVOS

Artículo 42.- Se considera asociado Corporativo a la persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos, que se afilia y designa hasta a 3 funcionarios y/o ejecutivos con un aporte equivalente al 50% de la cuota de ingreso vigente por cada uno, más las cuotas ordinarias

por cada uno para que hagan uso de las instalaciones del Club.

Estos asociados deberán ser evaluados y aprobados por la Junta Calificadora y su condición de asociados tendrá una duración de 10 años.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FISCALIZADORES

Artículo 43.- Son Órganos Directivos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Comité Ejecutivo

Artículo 44.- Son Órganos Fiscalizadores y de Control:

- a) La Junta Calificadora y de Disciplina.
- b) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45.- La Asamblea General es el Órgano Directivo de más alto nivel institucional. Está constituida por la reunión de asociados con derecho a voto que son convocados en la forma y modo establecido en el presente Estatuto para tratar asuntos relacionados con la Asociación. Las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General se

consignan en un libro de Actas a cargo del Secretario del Consejo Directivo. Las actas en referencia son firmadas por el Presidente, el Secretario o el Tesorero y por lo menos 3 asociados concurrentes designados por la Asamblea en la sesión correspondiente.

Para evitar conflictos en la redacción de las Actas de Asambleas Generales, éstas serán grabadas en audio y video.

Artículo 46.- La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos es convocada por el Presidente del Consejo Directivo en las oportunidades previstas en el presente Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicitan no menos de la décima parte de los asociados Activos, Vitalicios o Pre-Vitalicios.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión de sus cargos a los asociados que integran el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Aprobar la Memoria Anual, el Balance General y el Presupuesto Anual de la Asociación.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto.
- d) Establecer las cuotas ordinarias, las extraordinarias y la cuota de ingreso.
- e) Autorizar los actos y contratos relacionados con el patrimonio institucional, cuando los ingresos y/o egresos derivados de los mismos no hayan sido considerados en el Presupuesto Anual correspondiente.
- f) Resolver sobre los asuntos que no estén previstos en el Estatuto y otros que se sometan a su consideración.
- g) Resolver lo pertinente en el caso de que la Asociación no puede seguir funcionando o se disuelva.

Artículo 47.- La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez por año, cualquier día hábil de la primera quincena del mes de marzo y en sesiones extraordinarias cada vez que resulte pertinente.

Artículo 48.- La sesión ordinaria tiene como finalidad exclusiva aprobar la Memoria Anual y el Balance General correspondiente al año próximo pasado y el Presupuesto Anual del año en curso, salvo en el año que corresponda elegir a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, oportunidad en la que se cumple asimismo el acto electoral y se da posesión de sus cargos a los asociados que resulten electos. Por lo menos 8 días antes de la sesión ordinaria, se hace conocer a los asociados, mediante su publicación en las vitrinas del Club, el Balance General y el Proyecto de Presupuesto Anual.

Artículo 49.- Las sesiones extraordinarias tienen por objeto someter a consideración de la Asamblea General los asuntos que son de su competencia, los mismos que son precisados en la convocatoria correspondiente. En cada sesión la Asamblea General sólo puede tratar los asuntos contemplados en la convocatoria respectiva.

Artículo 50.- Cuando el Consejo Directivo acuerde convocar a Asamblea General Extraordinaria o el 10 % de los asociados solicite hacerlo, deben precisar la finalidad de dicha convocatoria, indicando el tema o los temas por tratar. El Presidente del Consejo Directivo procede a convocarla dentro de los 15 días subsiguientes.

Artículo 51.- La convocatoria de la Asamblea General se hace con no menos de ocho días de anticipación y mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, en el que obligatoriamente se incluyen los asuntos por tratar.

Aviso similar se mantiene expuesto en un lugar visible del Club hasta el día fijado para la sesión correspondiente. En una misma fecha la Asamblea General puede celebrar conjuntamente la sesión ordinaria y una extraordinaria.

Artículo 52.- La Asamblea General es presidida por el Presidente del

Consejo Directivo y actúa como Secretario quien desempeñe el cargo en dicho Órgano Directivo. En ausencia del Presidente o de los Vicepresidentes, la preside el Vocal de Turno y a la falta de éste, cualquier miembro del Consejo Directivo que se encuentre presente; a falta del Secretario o Pro Secretario hace sus veces el miembro del Consejo que designa quien preside la Asamblea. En caso de no estar presente ninguno de los miembros del Consejo Directivo ocupan los cargos en referencia los asociados que designe la Asamblea.

Artículo 53.- Para la validez de las sesiones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria la Asamblea General queda legalmente constituida con el número de asociados que se encuentran presentes. La primera y segunda convocatoria puede efectuarse para la misma fecha con diferencia no menor de una hora.

Artículo 54.- Los asuntos sometidos como temas de Agenda a consideración de la Asamblea General se resuelven mediante acuerdos que se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otro asociado. La representación puede conferirse por cualquier medio escrito, certificando la firma notarialmente, y con carácter especial para cada Asamblea. Ningún asociado podrá acumular más de un poder.

Artículo 55.- Para someter a consideración de la Asamblea General la reforma del Estatuto se pone en conocimiento de los asociados las modificaciones proyectadas y la justificación de las mismas, mediante documentos impresos que se les hace llegar por lo menos con ocho días de anticipación.

Artículo 56.- Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los que asistan siempre que representen no menos de la décima parte del total de asociados Activos, Vitalicios y Pre-Vitalicios.

Artículo 57.- En caso de que la Asamblea General no aprobase la Memoria Anual y/o Balance General, se procede como sigue:

- a) Si la no aprobación ocurre luego del primer año de gestión del Consejo Directivo, la Asamblea General adopta un acuerdo que establece las precisiones sobre los reparos que han dado origen a la no aprobación respectiva y dispone la realización de una Asamblea General dentro de un plazo improrrogable de 15 días con la finalidad de que el Consejo Directivo absuelva los reparos correspondientes.
- b) Si luego de la absolución de los reparos por parte del Consejo Directivo, la Asamblea General no aprueba la Memoria Anual o el Balance General, retirará su confianza al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas en el caso que el dictamen de ésta no hubiera considerado oportunamente los reparos correspondientes y nombrará en el mismo acto una Comisión que se encargue temporalmente de las funciones que corresponden a dichos órganos; determine la naturaleza y magnitud de los hechos que han dado lugar a la no aprobación de la Memoria Anual y/o Balance General y convoque a la Asamblea General en un plazo no mayor de 30 días para presentar el informe respectivo y para elegir un nuevo Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, si ello resulta pertinente, para completar el período correspondiente.
- c) Si la no aprobación de la Memoria Anual y/o Balance General ocurre al término de la gestión del Consejo Directivo en funciones, la Asamblea General adopta un acuerdo similar al establecido en el inciso a) del presente Artículo. Si luego de la absolución de los reparos por parte del Consejo Directivo saliente, la Asamblea General no aprobara la Memoria Anual y/o Balance General, se nombra en el mismo acto una comisión que se encarga de establecer la naturaleza y magnitud de los hechos que han determinado la no aprobación de la Memoria Anual y/o Balance General y presenta sus conclusiones a la Asamblea General que para tal fin convoca en un plazo no mayor de 15 días. Los integrantes de la comisión nombrada quedan facultados a reglamentar su funcionamiento, regulando su convocatoria y quórum de instalación y adopción de acuerdos.

d). En ambos casos si la gravedad de los hechos así lo amerita por haberse transgredido normas estatutarias y/o reglamentarias, la Asamblea General mediante acuerdo específico denuncia a los responsables para la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes, luego de ser sometidos al proceso respectivo por la Junta Calificadora y de Disciplina.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 58.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de dirigir las actividades de la Asociación, administrar su patrimonio y ejercer su representación.

Artículo 59.- El Consejo Directivo está constituido por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Bibliotecario y ocho Vocales. Integran asimismo el Consejo Directivo, como miembro nato del mismo, con voz y voto en las sesiones y en la condición de Past Presidente, el asociado que haya ejercido el cargo de Presidente en el período inmediatamente anterior al del Consejo Directivo que se encuentra en ejercicio. En caso de reelección del Presidente en ejercicio para un nuevo período, el Past Presidente mantiene dicho cargo en el período derivado de la reelección.

Artículo 60.- El Consejo Directivo es elegido para un período de dos años. Cualquiera de sus miembros puede ser reelegido para períodos consecutivos a excepción del Presidente que sólo puede ser reelegido para un período consecutivo.

Artículo 61.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado Vitalicio, Pre-Vitalicio o Activo y tener un mínimo de diez años de antigüedad para los cargos de Presidente y Vicepresidente y cinco años para los demás cargos y no haber sido sancionado por faltas relacionadas con la administración institucional. En el caso de Presidente se requiere además haber sido considerado ininterrumpidamente como asociado Vitalicio, Pre-Vitalicio o Activo durante los últimos

cinco años computados al 31 de Diciembre del año anterior en el que corresponda elegir a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 62.- El quórum del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus miembros. En caso de existir algún cargo vacante y/o algún miembro del Consejo Directivo se encuentra con licencia, sus cargos no son considerados para establecer el quórum. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes.

Artículo 63.- El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, incluyendo en forma específica los acuerdos adoptados, se consigna en un libro de actas a cargo del Secretario. Mensualmente se hace conocer a los asociados un resumen de los principales acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.

Artículo 64.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Club en todas las actividades que cumple institucionalmente.
- b) Establecer los lineamientos de política institucional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas a las que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
- d) Mantener e incrementar el prestigio del Club, el orden y la armonía social
- e) Reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo disponga el Presidente o lo solicitan por lo menos cinco miembros del Consejo Directivo.
- f) Aprobar los reglamentos del Club y disponer su publicación y difusión.
- g) Designar al Comité Electoral.

- h) Designar a los asociados para cubrir los cargos vacantes en el Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, dando cuenta a la Asamblea General en la próxima sesión Extraordinaria.
- i) Designar la Comisión de Planificación y Presupuesto y otras que estime pertinentes para asegurar el eficiente desarrollo de las actividades que debe cumplir el Club, las mismas que estarán integradas por dos o más asociados y son obligatoriamente presididas por un miembro del Consejo Directivo.
- j) Dar su conformidad a la Memoria Anual, Balance General y Presupuesto Anual que serán presentados a consideración de la Asamblea General en la sesión Ordinaria de dicho órgano directivo.
- k) Nombrar al personal administrativo y fijar sus remuneraciones y obligaciones.
- l) Otorgar los poderes que resulten necesarios para asegurar la eficiente administración.
- m) Aplicar a los asociados las sanciones que correspondan de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- n) Establecer el rol de los vocales de turno.

Artículo 65.- Al miembro del Consejo Directivo que deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año calendario, se le considera como renunciante al cargo y se le reemplazará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 64, Inciso h). del presente Estatuto.

Artículo 66.- El Pro Secretario y el Pro Tesorero ejercerán las funciones del Secretario y del Tesorero, respectivamente, en caso de ausencia del titular y otras adicionales que expresamente les asigne el Consejo Directivo.

EL PRESIDENTE

Artículo 67.- El Presidente del Consejo Directivo es considerado asimismo Presidente del Club Social Miraflores. Sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Institución.
- b) Representar al Club antes las instituciones públicas y privadas, para lo cual tiene facultades generales de mandato y las especiales contenidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, las mismas que delega total o parcialmente y reasume cuantas veces sea necesario.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General, la Memoria Anual, el Balance General debidamente dictaminado por la Comisión Revisora de Cuentas y el Presupuesto Anual correspondiente.
- e) Presentar a la Asamblea General la exposición de motivos relacionada con los asuntos que han dado lugar a su convocatoria.
- f) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- g) Refrendar el Balance General y el Presupuesto Anual.
- h) Disponer en coordinación con el Tesorero que los fondos del Club sean depositados en las instituciones del sistema financiero que ofrezcan mayores ventajas a la institución de acuerdo a la política establecida por el Consejo Directivo.
- i) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques bancarios, títulos valores y otros documentos contables de la institución.

j) Ejercer las demás funciones propias del cargo.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 68.- Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, según corresponda.
- b) Coordinar y supervisar las actividades administrativas, sociales, culturales, etc., que se realicen en la Asociación adoptando las medidas pertinentes a efectos de garantizar su eficiente desarrollo con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.
- c) Controlar el cumplimiento de las normas a que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
- d) Coordinar el trabajo de las comisiones a que se refiere el Artículo 64, Inciso i), asegurando la convergencia de esfuerzos para el logro de los objetivos institucionales.
- e) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.

EL SECRETARIO

Artículo 69.- Son funciones del Secretario:

- a) Atender la correspondencia institucional manteniendo informado al Presidente sobre el particular.
- b) Preparar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo en atención a lo dispuesto por el Presidente y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Preparar el anteproyecto de la Memoria Anual y someterla a consideración del Presidente.
- d) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General, Consejo

- e) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- f) Conjuntamente con el Tesorero formular el Padrón Electoral.
- g) Supervisar el proceso de ingreso de nuevos asociados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- h) Hacer de conocimiento de los asociados, mensualmente, un resumen de los principales acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en cada una de sus sesiones, así como de la Asamblea General cuando resulte pertinente.
- i) Llevar el Registro de Asociados a que se refiere el Artículo 13 del presente Estatuto.
- j) Hacer de conocimiento de los interesados los acuerdos específicos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, mediante comunicación que transcriba los mismos.
- k) Llevar en un legajo especial los testimonios de las escrituras correspondientes a los bienes inmuebles de la institución.
- l) Autorizar con su firma los documentos de identificación a que se refiere el Artículo 18, Inciso d) del presente Estatuto.
- m) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.

EL TESORERO

Artículo 70.- Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar la oportuna recaudación de los recursos económicos que por cualquier concepto corresponda percibir al Club.

- b) Autorizar conjuntamente con el Presidente los pagos que deba efectuar el Club de acuerdo a las previsiones consideradas en el Presupuesto Anual.
- c) Presentar el Balance General a consideración del Consejo Directivo, 15 días antes de la Asamblea General Ordinaria.
- d) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de modificaciones presupuestales que resulten pertinentes.
- e) Sustentar ante la Asamblea General Ordinaria, el Presupuesto Anual y el Balance General correspondiente, y en la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones presupuestarias que estime convenientes.
- f) Informar a los órganos directivos y fiscalizadores así como a las comisiones designadas por el Consejo Directivo, cuando resulte pertinente, respecto a los aspectos económicos financieros del Club.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques bancarios, títulos valores y otros documentos contables de la Institución.
- h) Presentar mensualmente al Consejo Directivo la relación de los asociados que deben ser suspendidos o separados por incumplimiento en sus pagos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 31 del presente Estatuto.
- i) Mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes del Club.
- j) Controlar las actividades del Departamento de Economía y Finanzas.
- k) Mantener al día los libros y documentos contables del Club y entregarlos oportunamente a quien lo reemplace mediante Acta de Relevo que debe incluirse en la próxima sesión del Consejo Directivo luego de producido el relevo, bajo responsabilidad del Tesorero entrante.
- l) Conjuntamente con el Secretario formular el Padrón Electoral.

- m) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.
- n) Poner en conocimiento de los Asociados los detalles de los concursos de adquisiciones que superen el importe de una unidad impositiva tributaria, publicando los Acuerdos de gastos de inversión en la Revista del Club.

EL BIBLIOTECARIO

Artículo 71.- Son funciones del Bibliotecario:

- a) Dirigir el funcionamiento de la Biblioteca
- b) Mantener actualizado el inventario de la Biblioteca y entregarlo oportunamente a quien lo reemplace mediante Acta de Relevo que exprese la conformidad de la recepción y que deberá incluirse en el Acta de la primera sesión del Consejo Directivo, luego de producido el relevo bajo responsabilidad del Bibliotecario entrante.
- c) Autorizar la compra y encuadernación de libros y revistas sin exceder los recursos presupuestales asignados.
- d) Asegurar la conservación del patrimonio cultural de la biblioteca.
- e) Promover el funcionamiento de un Club del Libro y propiciar el incremento del patrimonio bibliográfico literario de la institución.
- f) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.

LOS VOCALES

Artículo 72.- Son funciones de los Vocales:

- a) Desempeñarse como Vocales de Turno de acuerdo al rol establecido por el Consejo Directivo.

- b) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.
- c) Durante su desempeño como Vocales de Turno:
- (1) Controlar el adecuado funcionamiento de los servicios que proporciona el Club y el correcto uso de sus instalaciones.
 - (2) Controlar el estricto cumplimiento de las normas a que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
 - (3) Dictar las medidas de emergencia que estimen pertinente para subsanar cualquier deficiencia, con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo y /o Consejo Directivo.
 - (4) Recepcionar las quejas, sugerencias y reclamos de los asociados atendiéndolos si los mismos competen a sus funciones o haciéndolos de conocimiento del Comité Ejecutivo y/o Consejo Directivo oportunamente.
 - (5) Informar al Consejo Directivo y al Vocal entrante respecto a las ocurrencias que han tenido lugar durante el período de su gestión.

Artículo 73.- En caso de emergencia y en ausencia del Vocal de Turno, sus funciones son ejercidas por cualquier miembro del Consejo Directivo que se encuentre presente en el Club.

CAPITULO IV

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 74.- El Comité Ejecutivo, es el órgano encargado de adoptar las decisiones relacionadas con las actividades de la Asociación que por su urgencia no pueden esperar la próxima sesión del Consejo Directivo. Las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo son oportunamente sometidas a consideración del Consejo Directivo para su ratificación.

Artículo 75.- El Comité Ejecutivo está conformado por el Presidente, el

Primer y Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal de Turno. El Comité Ejecutivo podrá invitar a integrarse a su conformación al Presidente de determinada Comisión nombrada por el Consejo Directivo, cuando el tema por tratar tenga relación directa con la tarea que corresponda cumplir a dicha Comisión. Los miembros del Consejo Directivo asisten a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estimen pertinente.

Artículo 76.- El Comité Ejecutivo es convocado por el Presidente, a través de esquelas, correo electrónico o cualquier otro medio escrito con cargo de recepción, con no menos de tres días de anticipación. Las sesiones del Comité Ejecutivo son presididas por el Presidente y actúa como Secretario quien desempeñe tal cargo en el Consejo Directivo. En ausencia de este último, actuará como Secretario el miembro que designe el Presidente.

Para la validez de las sesiones del Comité Ejecutivo se requiere la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Para adoptar acuerdos válidos se requiere el voto conforme de más de la mitad de los miembros concurrentes, quienes no pueden ser representados en la sesión.

El desarrollo de las sesiones del Comité Ejecutivo, incluyendo en forma específica los acuerdos adoptados, se consignan en un libro de actas a cargo del Secretario.

CAPITULO V

DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

SUBCAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 77.- La Junta Calificadora y de Disciplina es el órgano institucional encargado de calificar y aprobar las solicitudes de ingreso como asociados de la Institución, así como de aplicar las sanciones de acuerdo a lo previsto por el presente Estatuto.

Artículo 78.- La Junta Calificadora y de Disciplina es un órgano autónomo y sus miembros son elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 79.- Para ser elegido miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina se requiere una antigüedad no menor de diez años como asociado Activo, Vitalicio o Pre-vitalicio

Artículo 80.- La Junta Calificadora y de Disciplina está constituida por un Presidente y ocho Vocales. Es convocada por su Presidente a través de esquelas, correo electrónico o cualquier otro medio escrito con cargo de recepción, con no menos de cinco días de anticipación. Las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina son presididas por su Presidente y actúa como Secretario el Vocal designado al efecto.

Artículo 81.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Calificadora y de Disciplina se cubren de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64, Inciso h) del presente Estatuto.

Artículo 82.- El cargo de miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina es incompatible con cargos en el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 83.- El quórum de la Junta Calificadora y de Disciplina es de cinco de sus miembros. Para adoptar acuerdos válidos se requiere el voto conforme de más de la mitad de los miembros concurrentes, quienes no pueden ser representados.

Artículo 84.- Al miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina que deje de asistir a tres sesiones sin causa justificada, se le considera como renunciante al cargo y se le reemplaza de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 64, Inciso h). del presente Estatuto.

Artículo 85.- El desarrollo de las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina y los acuerdos adoptados, se consignan en un libro de actas a cargo del Vocal Secretario designado.

Al término de su gestión el Vocal Secretario entrega el libro de Actas a quien lo reemplace en el cargo.

SUBCAPITULO II

DE LA FUNCION CALIFICADORA

Artículo 86.- En su función calificadora, la Junta Calificadora y de Disciplina tiene las siguientes facultades:

- a) Reunirse cada vez que sea necesario atender las solicitudes de ingreso que se presenten y pronunciarse sobre las propuestas para la admisión de nuevos asociados, en concordancia con las normas establecidas en los Artículos 83, 87 y 88 del presente Estatuto.
- b) Hacer conocer al Consejo Directivo los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 87.- La aprobación de las solicitudes se hace por votación secreta y mediante el sistema de balotas (blancas y negras). Se considera rechazado al candidato que obtiene dos balotas negras. Si el candidato tiene una balota negra la aprobación de la solicitud es postergada por un plazo de 30 días y por una sola vez. En la nueva votación el candidato es rechazado si obtiene una balota en contra; en esta oportunidad la votación será abierta y si existe una balota negra, el impugnante debe sustentar su voto en contra.

Artículo 88.- El candidato que resulte rechazado luego de la segunda votación sólo puede ser presentado nuevamente después de transcurridos dos años y por diez asociados que tengan más de diez años de antigüedad.

SUB CAPITULO III

DE LA FUNCION DE DISCIPLINA

Artículo 89.- La Junta Calificadora y de Disciplina es el único órgano Institucional con capacidad de aplicar a los asociados, cuando resulte

pertinente, las sanciones previstas en el Artículo 94° del presente Estatuto.

Las denuncias a los asociados por transgresiones al Estatuto y Reglamentos del Club serán tramitadas por conducto del Consejo Directivo requisito indispensable para que la Junta Calificadora y de Disciplina ejerza sus funciones en el aspecto disciplinario, que son las siguientes:

- a) Recibir, admitir (excepto la situación considerada en el Art. 94° (2do. párrafo) o rechazar, investigar y tramitar las denuncias que se formulen por infracción al estatuto y los reglamentos del Club.
- b) Emplazar a ó los asociados denunciados, comunicándoles los cargos formulados, a fin de que ejerzan, si lo tuvieren a bien, su derecho de contradicción, defensa y prueba, en forma oral o escrita;
- c) Actuar las pruebas de cargo, las ofrecidas por el o los asociados denunciados y las que estime pertinentes;
- d) Aplicar, si fuere el caso, las sanciones previstas en el estatuto.

Para el cumplimiento de dichas funciones la Junta Calificadora está facultada a formular el Reglamento respectivo para su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 90.- Para la tramitación de las denuncias, la Junta Calificadora y de Disciplina designa a tres de sus miembros para que integren una Sala que actúa como primera instancia, bajo la denominación de Primera Sala de Disciplina. Asimismo, designa a cinco de sus miembros para que integren una Sala que actúa como segunda instancia, bajo la denominación de Segunda Sala de Disciplina.

Artículo 91.- La Primera Sala de Disciplina está presidida por el miembro más antiguo, actuando como secretario el menos antiguo.

La Primera Sala de Disciplina es convocada por su Presidente mediante esquelas, correo electrónico o cualquier otro medio escrito con cargo de recepción, con no menos de tres días de anticipación.

Para la validez de las sesiones de la Primera Sala de Disciplina se requiere la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Para adoptar acuerdos válidos se requiere el voto conforme de más de la mitad de los miembros concurrentes, quienes no pueden ser representados en la sesión.

Concluida la investigación de la denuncia, la Primera Sala de Disciplina emite resolución declarándola fundada o infundada. En el primer caso, impone al denunciado una de las sanciones previstas en el Artículo 94° del presente Estatuto. En el segundo caso, dispone el archivo de la denuncia. En ambos casos, procede el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 92.- La Segunda Sala de Disciplina está presidida por el miembro más antiguo, actuando como secretario el menos antiguo.

La Segunda Sala de Disciplina es convocada por su Presidente mediante esquelas, correo electrónico o cualquier otro medio escrito con cargo de recepción, con no menos de tres días de anticipación.

Para la validez de las sesiones de la Segunda Sala de Disciplina se requiere la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Para adoptar acuerdos válidos se requiere el voto conforme de más de la mitad de los miembros concurrentes, quienes no pueden ser representados en la sesión.

La Segunda Sala de Disciplina conoce en segunda y última instancia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución expedida por la Primera Sala de Disciplina. Previa audiencia a los interesados, procede a emitir resolución final en un plazo de quince días hábiles. Esta resolución es inimpugnable y será comunicada por el Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina al Presidente del Consejo Directivo para su cumplimiento.

Artículo 93.- Antes de expedir resolución, tanto la Primera Sala de Disciplina, como la Segunda Sala de Disciplina, cita al asociado denunciado, a fin de que, si lo desea, sustente oralmente lo que convenga a su

derecho. Cualquier otro asociado citado está obligado a concurrir y a presentar las declaraciones que se le soliciten, a fin de coadyuvar al eficiente cumplimiento de las funciones que competen a la Sala respectiva.

En caso de que el asunto por tratar derive de un acto ocurrido en las instalaciones del Club, el Vocal de Turno toma conocimiento del mismo, formula el informe respectivo y lo sustenta ante la Primera Sala de Disciplina.

SUBCAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 94.- Las sanciones por aplicar a los asociados infractores son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Separación
- d) Expulsión

En casos flagrantes el Presidente del Club puede directamente disponer una suspensión indefinida hasta que se pronuncie la Junta Calificadora y de Disciplina, para cuyo efecto pondrá la suspensión en conocimiento de ésta en el plazo perentorio de 48 horas.

Artículo 95.- El asociado suspendido pierde todos sus derechos durante el tiempo que dure la sanción, quedando impedido de ingresar a los locales institucionales, aún en la condición de invitado, manteniendo la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 96.- La separación implica la disolución del vínculo con la Institución. Al asociado separado no se le permitirá el ingreso a los locales Institucionales, ni aún en la condición de invitado. Eventualmente y luego de transcurridos por lo menos 8 años de la sanción aplicada el ex –

asociado podrá solicitar su reingreso que de serle concedido, previa opinión favorable de la Junta Calificadora y la Junta Directiva, le otorgará antigüedad solamente desde la fecha en que se acepta el indicado reingreso.

Artículo 97.- La expulsión se aplica por faltas graves e implica la disolución definitiva del vínculo con la Institución. El sancionado con expulsión no podrá reingresar al Club por ningún motivo ni se le permitirá el ingreso a los locales institucionales ni aún en la condición de invitado.

Artículo 98.- Constituye circunstancia agravante el cometer una falta en estado de embriaguez o siendo miembro del Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina o la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 99.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano fiscalizador encargado del control de las actividades económico-financieras de la Institución. En el ejercicio de sus funciones es un órgano independiente.

Artículo 100.- La Comisión Revisora de Cuentas está constituida por un Presidente y dos Vocales, elegidos por la Asamblea General, conjuntamente con el Consejo Directivo y la Junta Calificadora y de Disciplina, para un período de dos años.

Artículo 101.- Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere una antigüedad no menor de cinco años como asociado Activo o Vitalicio.

Artículo 102.- La Comisión Revisora de Cuentas es convocada por su Presidente mediante esquelas, correo electrónico o cualquier otro medio escrito con cargo de recepción, con no menos de tres días de anticipación. Las sesiones de la Comisión Revisora de Cuentas son presididas por su Presidente y actúa como secretario el Vocal menos antiguo.

Para la validez de las sesiones de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere la concurrencia de, al menos, dos de sus miembros. Para adoptar acuerdos válidos se requiere el voto conforme de más de la mitad de los miembros concurrentes, quienes no pueden ser representados en la sesión.

El desarrollo de las sesiones de la Comisión Revisora de Cuentas y los acuerdos adoptados, se consignan en un libro de actas a cargo del Vocal Secretario.

Artículo 103.- Las vacantes que se produzcan en la Comisión Revisora de Cuentas se cubren de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64, Inciso h) del presente Estatuto.

Artículo 104.- El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con cargos en el Consejo Directivo o la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 105.- Los dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas son suscritos por sus tres miembros. En caso de discrepancia se emitirá el respectivo dictamen singular.

Artículo 106.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar los Balances mensuales que formula la Tesorería del Club.
- b) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo un informe escrito sobre la ejecución presupuestal.
- c) Dictaminar el Balance General del Club.
- d) Asesorar al Consejo Directivo cuando dicho órgano lo solicite en los aspectos tributarios y contables.
- e) Hacer conocer al Consejo Directivo por escrito y de inmediato cualquier irregularidad que detecte en las actividades económico-financieras de la Institución.

- f) Sustentar ante la Asamblea General el dictamen del Balance General y la ejecución presupuestal correspondiente.

TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 107.- El proceso electoral para elegir al Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina, y la Comisión Revisora de Cuentas se realiza cada dos años. El acto de sufragio respectivo se desarrolla durante la Asamblea General Ordinaria correspondiente y entre las 09:00 y las 18:00 horas.

Artículo 108.- Para votar se requiere tener la condición de asociado Activo o Vitalicio y no adeudar cuota extraordinaria alguna o más de dos cuotas ordinarias computadas al 31 de enero del año correspondiente al proceso. El asociado puede cancelar sus adeudos inclusive el mismo día que se lleva a cabo el acto electoral, lo que le otorga el derecho a que se le habilite en el Padrón Electoral.

CAPITULO II

DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 109.- El Comité Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral así como de juramentar al Presidente del Club inmediatamente después de terminado el escrutinio y la proclamación de los asociados que hayan sido elegidos para los diferentes cargos en el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas. El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 110.- El Comité Electoral está constituido por siete miembros incluyendo un Presidente, un Secretario y cinco Vocales. Para ser miembro del Comité Electoral se requiere de una antigüedad no menor de diez años como asociado Activo o Vitalicio. Corresponde al Consejo Directivo designar a los miembros del Comité Electoral, por lo menos cuarenta días antes de la fecha fijada para la Asamblea General en el marco de la cual tendrá lugar el acto de sufragio.

El Comité Electoral es convocado por su Presidente mediante esquelas, correo electrónico o cualquier otro medio escrito con cargo de recepción, con no menos de tres días de anticipación. Las sesiones del Comité Electoral son presididas por su Presidente y actúa como secretario el miembro designado como tal. En caso de ausencia de este último, actuará como Secretario el Vocal designado en la sesión respectiva.

Para la validez de las sesiones del Comité Electoral se requiere la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Para adoptar acuerdos válidos se requiere el voto conforme de más de la mitad de los miembros concurrentes, quienes no pueden ser representados en la sesión.

El desarrollo de las sesiones del Comité Electoral y los acuerdos adoptados, se consignan en un libro de actas a cargo del Secretario designado.

Artículo 111.- Cada lista de candidatos, una vez aceptada su inscripción, tiene derecho a nombrar un personero que, debidamente acreditado por el candidato a Presidente del Consejo Directivo, puede participar en las sesiones del Comité Electoral con voz pero sin voto así como coordinar con dicho organismo los diversos aspectos relacionados con el proceso y que guardan relación con la lista cuya representación ejerce.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 112.- Las elecciones para elegir al Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, se efectúan por el procedimiento de “Lista Completa” por lo que para la presen-

tación de los candidatos se requiere formular una lista que incluya todos los cargos considerados en los Artículos 59, 78 y 100 del presente Estatuto.

Artículo 113.- Corresponde al asociado que figura como candidato a la presidencia del Consejo Directivo, presentar la lista correspondiente ante el Comité Electoral por lo menos veinte (20) días antes de la fecha señalada para el acto electoral. La lista en referencia debe estar firmada por los asociados que postulan a cada uno de los cargos como señal de haber aceptado su nominación como candidatos. Debe asimismo acompañarse una relación con las firmas de por lo menos 10% de los asociados Activos, Vitalicios y Pre-Vitalicios del Club que respaldan la presentación de la lista. Las firmas de los asociados que respalden una lista presentada no se consideran válidas para respaldar otra que se presente posteriormente.

Artículo 114.- Cualquier renuncia de un asociado a postular en una lista ya inscrita, no invalida la condición de Lista Completa presentada en su oportunidad. De resultar elegida la lista respectiva, la vacante será cubierta posteriormente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 64, Inciso h), del presente Estatuto.

Artículo 115.- La renuncia de un candidato a la Presidencia del Consejo Directivo anula automáticamente la inscripción de la lista correspondiente, siempre que dicha renuncia se efectúe por lo menos doce días antes de la fecha señalada para el acto electoral. En este caso excepcional el Comité Electoral permite la inscripción de una nueva lista integrada por lo menos por el 50% de asociados considerados en la lista original a condición de que la nueva inscripción se realice por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para el acto electoral.

Artículo 116.- El apoyo proporcionado por los asociados para la inscripción de una lista es irrenunciable y en todo caso no tiene efecto modificatorio sobre el porcentaje de respaldo con el que fue oportunamente presentada la lista en atención a lo dispuesto en el Artículo 113 del presente Estatuto.

CAPITULO IV

RECLAMOS E IMPUGNACIONES

Artículo 117.- Los reclamos e impugnaciones relacionadas con la composición y respaldo de las listas, se presentan por escrito al Comité Electoral con la correspondiente sustentación, hasta ocho días antes de la fecha señalada para el acto electoral. Otros reclamos e impugnaciones sobre el proceso electoral se presentan siguiendo el procedimiento indicado y hasta 24 horas antes de la fecha indicada para el acto electoral. En ambos casos el Comité Electoral debe resolver dentro de las 24 horas de presentados los reclamos e impugnaciones.

Artículo 118.- Los reclamos referentes al acto electoral se formulan y sustentan verbalmente durante el mismo acto. El Comité Electoral resuelve de inmediato y antes de finalizar el acto electoral.

Artículo 119.- Las resoluciones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables.

CAPITULO V

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 120.- El acto electoral se lleva a cabo recibiendo los votos de los asociados que figuren habilitados para tal fin en el Padrón Electoral que corresponde formular conjuntamente al Secretario y el Tesorero del Club. En dicho documento aparece la relación de todos los asociados del Club, excepto los que se encuentren suspendidos; figurarán inclusive aquellos que adeuden cotizaciones con una indicación sobre el particular a fin de facilitar la cancelación a que se refiere al Artículo 108 del presente Estatuto. No se permitirá ejercer el derecho de sufragio a quien adeude alguna cotización extraordinaria o más de dos ordinarias si no han cancelado previamente dichos pagos y presente la certificación correspondiente del Tesorero del Club. El Comité Electoral dispone la habilitación respectiva en el Padrón Electoral de los asociados que acrediten, aún el mismo día que se lleve a cabo el acto electoral, haber cancelado sus adeudos con el Club.

Artículo 121.- El Comité Electoral dispone el funcionamiento del número de mesas receptoras de sufragio que considere conveniente en relación al número de asociados. En cada mesa se designa un empleado del Club que realiza las tareas administrativas correspondientes. Cada una de las listas que participan en el acto electoral tiene derecho a acreditar un delegado para integrar cada una de las mesas de sufragio. Corresponde al Comité Electoral supervisar a través de sus miembros el eficiente funcionamiento de las mesas de sufragio.

Artículo 122.- Al margen de las mesas de sufragio se considera una mesa de Inscripción de Poderes presidida por un miembro del Comité Electoral que dispone de un empleado del Club para que realice las tareas administrativas con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 54 del presente Estatuto.

Artículo 123.- El asociado elector debe identificarse en la mesa que le corresponda votar, utilizando para ello preferentemente el documento de identidad que le proporcione el Club o cualquier otro de uso público y oficial. En el caso de ejercer el derecho de sufragio en representación de otro asociado, debe asimismo exhibir el poder otorgado debidamente visado por el Presidente de la mesa de Inscripción de Poderes, certificando la inscripción previa de dicho poder. Recibe luego una cédula de sufragio y en la cámara secreta inscribe en dicha cédula el número de la lista de su preferencia, procede posteriormente a depositar dicha cédula en el ánfora respectiva y firma en el Padrón Electoral como constancia de haber sufragado.

Artículo 124.- Para facilitar la inscripción que debe hacer el elector, en la cédula electoral, en las cámaras secretas y en las vitrinas del Club, se exhibirán el día del acto electoral las listas completas que participan en el mismo y el número que identifica a cada una de ellas.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 125.- El escrutinio se realiza en acto público inmediatamente después del cierre de la votación y siguiendo los procedimientos más

simples y objetivos que serán motivo de una directiva que sobre el particular prepara el Comité Electoral y hace de conocimiento de los miembros de mesa antes de iniciarse el acto electoral, salvo que dichos procedimientos se encuentren establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 126.- El resultado del escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisable; al término del mismo y en cada mesa se redactará un acta con los resultados correspondientes. Dicha acta es firmada por los miembros de la mesa respectiva, por un integrante del Comité Electoral y por los personeros de las listas que lo deseen.

Artículo 127.- Los resultados de cada mesa son consolidados por el Comité Electoral en un acta final que firman todos sus miembros pudiendo hacerlo también los personeros de las listas que lo deseen.

Artículo 128.- Durante el escrutinio se consideran votos viciados y nulos los siguientes:

- Los consignados en una cédula con una seña o firma que identifique al elector.
- Los consignados en una cédula que contiene anotaciones distintas a las estipuladas para el sufragio.

Artículo 129.- Se considerarán votos en blanco los correspondientes a cédulas que no tienen anotación alguna.

Artículo 130.- Si se presentara el caso de empate en dos o más listas participantes en el acto electoral, se considera elegida a la lista que incluye como Presidente del Consejo Directivo al asociado con mayor antigüedad.

CAPITULO VII

DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 131.- Teniendo como referencia el día señalado para el acto electoral el Cronograma para el proceso es el siguiente:

- a) Nombramiento del Comité Electoral. : Por lo menos 40 días antes
- b) Instalación del Comité Electoral : Por lo menos 35 días antes
- c) Publicación de la nómina, de los asociados que están en condición de participar en el acto electoral. : Por lo menos 30 días antes
- d) Recepción de las listas de Candidatos : Hasta 20 días antes
- e) Recepción de impugnaciones : Hasta 8 días antes
- f) Publicación definitiva en las vitrinas del Club de las listas de candidatos que participan en el acto electoral : 5 días antes

Las actividades a que se refiere el presente artículo se cumplen en el horario de trabajo del Comité Electoral que funciona en el local del Club de 09:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Artículo 132.- El Cronograma en referencia se modifica en la parte pertinente en el caso previsto en el Artículo 115 presente Estatuto.

TITULO V

DE LA ORGANIZACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Artículo 133.- Al inicio de sus funciones el Consejo Directivo designa la Comisión de Planificación y Presupuesto que está presidida por uno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo e integrada además por el Tesorero, el Pro Tesorero y dos asociados Activos, Vitalicios o Pre-

Vitalicios.

Artículo 134.- La Comisión de Planificación y Presupuesto es un órgano asesor del Consejo Directivo y se encarga de formular y proponer a dicho órgano directivo los anteproyectos de los planes y programas de la institución.

La Comisión de Planificación y Presupuesto es convocada por su Presidente mediante esquelas, correo electrónico o cualquier otro medio escrito con cargo de recepción, con no menos de tres días de anticipación. Las sesiones de la Comisión de Planificación y Presupuesto son presididas por su Presidente y actúa como secretario el Tesorero. En caso de ausencia de este último, actuará como Secretario el miembro designado en la sesión respectiva.

Para la validez de las sesiones de la Comisión de Planificación y Presupuesto se requiere la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Para adoptar acuerdos válidos se requiere el voto conforme de más de la mitad de los miembros concurrentes, quienes no pueden ser representados en la sesión.

El desarrollo de las sesiones de la Comisión de Planificación y Presupuesto y los acuerdos adoptados, se consignan en un libro de actas a cargo del Tesorero o, en su ausencia, el miembro designado.

Artículo 135.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el anteproyecto del Plan de Desarrollo y someterlo a consideración del Consejo Directivo.
- b) Formular el anteproyecto del Presupuesto Anual y someterlo a consideración del Consejo Directivo.
- c) Informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los avances del Plan de Desarrollo presentando las recomendaciones que se estimen pertinentes para asegurar el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 136.- El Plan de Desarrollo comprende los objetivos y las actividades por cumplir para el logro de los mismos en un periodo de dos años. Debe ser aprobado por el Consejo Directivo a más tardar dos meses antes de finalizar el año correspondiente y es sometido a consideración de la Asamblea General en el caso que su puesta en ejecución implique acciones o actividades que deben ser aprobadas por dicho órgano directivo.

Artículo 137.- El Presupuesto Anual del Club se formula considerando las actividades derivadas del Plan de Desarrollo y teniendo en cuenta que las Cuotas de Ingreso de nuevos asociados se utilicen exclusivamente en adquisición de bienes y contratación de servicios que permitan incrementar el patrimonio institucional.

Artículo 138.- Los instrumentos de planificación, administración y gestión institucional son los siguientes:

- a) Plan de Desarrollo
- b) Presupuesto Anual
- c) Balance General
- d) Memoria Anual
- e) Acuerdos de la Asamblea General
- f) Estatuto
- g) Acuerdos del Consejo Directivo
- h) Reglamentos

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 139.- Los órganos económicos y administrativos tienen por

finalidad cumplir las acciones que permitan la máxima eficiencia en las actividades del Club, de conformidad con la política establecida por el Consejo Directivo.

Artículo 140.- Corresponde al Consejo Directivo efectuar las modificaciones que estime pertinentes en la organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades institucionales teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Club.

Artículo 141.- Las actividades económico-financieras del Club son de responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo que controlará el desarrollo de las mismas.

Artículo 142.- Las actividades administrativas son de responsabilidad del Gerente General, quien es el funcionario rentado de mayor jerarquía con las funciones y responsabilidades que establece el Consejo Directivo, salvo que las mismas se encuentren establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 143.- Ningún asociado de la institución podrá ser nombrado concesionario o trabajador del Club ni percibir ingresos por concepto de comisiones otorgadas por la institución.

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 144.- La modificación del Estatuto se efectúa por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y teniendo en cuenta las normas establecidas en el Artículo 56 del presente Estatuto.

Artículo 145.- En caso de acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá elegir a los miembros de la Junta Liquidadora que en número no menor de cinco se hará cargo de realizar el patrimonio. La Junta Liquidadora será presidida por el Presidente del Consejo

Directivo. El saldo neto resultante de la liquidación se donará a la institución benéfica que la Asamblea General decida.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146.- Los símbolos del Club Social Miraflores son los siguientes:

- a) La bandera de color azul oscuro, que lleva al centro en letras doradas el logotipo del Club.
- b) El logotipo del Club que consiste en letras CM doradas y entrelazadas

Artículo 147.- Se considera como fecha institucional del Club Social Miraflores el 27 de Septiembre, día de su fundación.

Artículo 148.- El Consejo Directivo queda encargado de formular el o los reglamentos que se requieren para la mejor aplicación del presente Estatuto.

Artículo 149.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCIÓN

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°	:	2010-00959407
Fecha de Presentación	:	16/12/2010

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES	03024227	A0044

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/.18.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles. -Recibo(s) Número(s) 00064746-51. LIMA, 19 de Enero de 2011.

Donato Zavala

DONATO ANDRÉS ZAVALA LÓPEZ
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima
4 Oficina Zonal de Miraflores 4
Meses en Partes